

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

RESOLUCIÓN N° 001404

(10 JUL. 2024)

“Por la cual se liquida de manera unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-1023-2024 suscrito entre el Fondo Nacional Ambiental – FONAM / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y ROSMAN IVAN MORALES MARTINEZ”

“Por la cual se liquida de manera unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-1023-2024 suscrito entre el Fondo Nacional Ambiental – FONAM / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y ROSMAN IVAN MORALES MARTINEZ”

“Por la cual se liquida de manera unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-1023-2024 suscrito entre el Fondo Nacional Ambiental – FONAM / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y ROSMAN IVAN MORALES MARTINEZ”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar de manera unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-1023-2024, suscrito entre el **FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y ROSMAN IVAN MORALES MARTINEZ (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con Cédula de Ciudadanía No. 79.310.894.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, ordenar el pago en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.542.087)**, por concepto de los honorarios causados en el periodo comprendido entre el día catorce (14) al día veinticinco (25) de febrero de 2024, a favor de **ROSMAN IVAN MORALES MARTINEZ (Q.E.P.D)**, en la Cuenta de Ahorros No. 04221458708 de Bancolombia, última cuenta registrada en la ANLA para tales fines, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, el pago de los honorarios se efectuará A LOS BENEFICIARIOS del CONTRATISTA, quienes deberán presentar: (i) Prueba legal que lo(s) acredita como beneficiario(s) del contratista fallecido, (ii) Declaración(es) bajo juramento ante Notario manifestando que es (son) el(los) único(s) heredero(s) o beneficiario(s) del causante con derecho a reclamar y que no conocen otras personas con mejor derecho, y que en el evento en que aparezcan a reclamar, se obligan a responderle(s) por su parte correspondiente; Y/O A LOS HEREDEROS DETERMINADOS en la respectiva sentencia de sucesión ejecutoriada y/o escritura pública de sucesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que aparecieran posteriormente otras personas a reclamar, queda liberado el **FONAM / ANLA** de cualquier obligación para con éstos, los cuales deberán reclamar a quien recibió la acreencia, tal como lo establece el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo y aplicable al caso concreto en virtud de la analogía legis.

PARÁGRAFO TERCERO: El cobro de los honorarios adeudados al **CONTRATISTA**, puede ser realizado directamente por los herederos o beneficiarios ante el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la **ANLA** y/o a través del supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-1023-2024.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que no se pueda realizar el abono en la cuenta bancaria del **CONTRATISTA**, y no se presente nadie a reclamar, se deben realizar las reservas de apropiación que corresponda a efectos de respaldar y garantizar el pago en caso de presentarse algún beneficiario a reclamar antes de fenecer la reserva, una vez fenecida ésta se debe acudir al pasivo exigible para el pago, siempre y cuando el(los) beneficiario(s) se presente(n) a reclamar la acreencia antes de que opere el fenómeno de la caducidad del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Liberar presupuestalmente a favor del **FONAM/ANLA** la suma de **NOVENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$90.028.050)**, del Registro Presupuestal No. 65924 del catorce (14) de febrero de 2024, por concepto de valor no ejecutado del presupuesto de la vigencia 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar a paz y salvo al **FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM / AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA** por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-1023-2024

“Por la cual se liquida de manera unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-1023-2024 suscrito entre el Fondo Nacional Ambiental – FONAM / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y ROSMAN IVAN MORALES MARTINEZ”

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente acta al Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

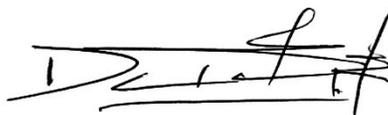
ARTÍCULO SÉPTIMO: El Profesional Especializado código 2028, grado 21 adscrito a la Subdirección Administrativa y Financiera de la planta de personal, según Resolución de Nombramiento No. 00671 de fecha abril 14 de 2020 y Acta de posesión No. 35 la misma fecha, facultado para liquidar contratos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA vigente, y teniendo en cuenta el parágrafo del artículo décimo de la Resolución No. 02795 del 25 de noviembre de 2022, *“por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* suscribe el acta de liquidación, con base en las manifestaciones realizadas por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-1023-2024, entendiéndose que el Supervisor con su firma en el informe final certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual de interponerse, deberá presentarse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación, en los términos y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de julio de 2024



**DANIEL RODRIGO TARQUINO MOSQUERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION CONTRACTUAL**

Elaboró:
MARIA ANGELICA MARTINEZ PARDO (CONTRATISTA)

Revisó:

||

Proceso No.: 20246100014044

“Por la cual se liquida de manera unilateral el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-F-1023-2024 suscrito entre el Fondo Nacional Ambiental – FONAM / Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y ROSMAN IVAN MORALES MARTINEZ”

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.